Bogotá, DC, martes, 03 de septiembre de 2024

Destinatario
Anónimo

Asunto: Respuesta al radicado con NUR 20246200819612 del 19 de julio de 2024. Observaciones relacionadas al tiempo de respuesta a solicitudes de aprobación de Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal. Comunicado anónimo
30DPE0084-00-2024

Respetado(a) señor(a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011[1], modificado por el Decreto 376 de 2020[2], conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011[3], sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015[4], procede a dar respuesta a la siguiente observación realizada respecto al tiempo de respuesta a solicitudes de aprobación de CEPD:

> *"Necesitamos que se regule como ANLA el tiempo de respuesta para CEPD dicen 30 días hábiles luego 35 días hábiles no hay normativa clara que estipula los tiempos o contraten más profesionales*
>
> *Señores Anla soluciones los temas de CEPD más de 600 carros represados perdidas para empresarios de mediano a pesar que se solicite con tiempo se están pasando de 45 días hábiles"*

En consideración a que la Resolución 762 de 2022[5], la cual enmarca los requisitos y el procedimiento para la obtención del CEPD, no establece el término para resolver el trámite por parte de la ANLA, se acoge el plazo establecido en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. Es decir, treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud; siempre y cuando la radicación cumpla con los requisitos mínimos para

[1] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones
[2] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.
[3] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
[4] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
[5] Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones

iniciar su evaluación. Plazo que puede ser ampliado por esta Autoridad, conforme lo determinado en el parágrafo del artículo en mención.

Al respecto, se precisa que, el tiempo promedio de atención de las solicitudes y resolución de estas a través de una decisión de fondo (aprobación o negación) es de 26 días hábiles en lo que lleva del presente año; aunque el tiempo promedio de los últimos dos meses es de 30 días hábiles. Tiempo de atención que se encuentra dentro del término indicado anteriormente (junto a su ampliación en los casos que fue necesaria), pero el cual se ha incrementado y visto afectado por el aumento en la cantidad de solicitudes radicadas a la ANLA en el año vigente; cercano al 100% respecto al mismo período del año anterior.

Cabe notar que, frente al incremento del número de solicitudes de CEPD, la ANLA ha tomado la medida de incrementar el grupo técnico responsable de la evaluación de las solicitudes con el propósito de disminuir los tiempos de resolución de las mismas.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRSD; GEOVISOR AGIL, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; Línea Telefónica directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y WhatsApp +573102706713.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRAGAN RINCON
COORDINADOR GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS

Medio de Envío: Correo Electrónico

JONATHAN BUENDIA RODELO
CONTRATISTA

PABLO BURGOS CAMACHO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 30DPE0084-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.